CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: Versión pública de la Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0103/07/19.

Partes o secciones clasificadas: Páginas: 1 de 17

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: teléfono particular, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución **108/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el **30 de septiembre del 2020.**

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes
No. de Oficio: 03/481/19
Bitácora: 01/MP-0103/07/19
Asunto: Resolutivo
Aguascalientes, Ags., a 31 de enero de 2020.

Cadaqués Residencial, S.A.P.I. de C.V.
C. Arq. Roberto Cervantes Madrigal
Apoderado Legal
Av. Eugenio Garza Sada 124-I, Int A,
Delegación Pocitos C.P. 20328
Aguascalientes, Ags

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.
Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Cadaqués Residencial, S.A.P.I. de C.V.** sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad

03/481/19

Particular (**MIA-P**) del proyecto **"Rehabilitación del cauce y mantenimiento de obras sobre un tramo de la zona federal del arroyo La Hacienda de San Nicolás"**, a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags, Estado de Aguascalientes.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto **"Rehabilitación del cauce y mantenimiento de obras sobre un tramo de la zona federal del arroyo La Hacienda de San Nicolás"**, presentado por la empresa **Cadaqués Residencial, S.A.P.I. de C.V.**, a través de su Apoderado Legal el **Arq. Roberto Cervantes Madrigal**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 29 de julio de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número de fecha 24 de julio de 2019 a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/050/19 de fecha 03 de octubre de 2019 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 26 de septiembre al 02 de agosto de 2019 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
3. Que el 09 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.

4. Que el 23 de septiembre de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número y sin fecha, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el 01 de agosto de 2019 en un periódico de amplia circulación.
5. Que el 10 de octubre de 2019, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/382/19, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental.
6. Que el 10 de octubre de 2019, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/383/19, el cual fue debidamente notificado el 05 de diciembre de 2019.
7. Que el 16 de octubre de 2019, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/381/19, el cual fue debidamente notificado el 16 de octubre de 2019.
8. Que el 25 de octubre de 2019, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2019 003-0442 de misma fecha, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
9. Que el 21 de noviembre de 2019, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/151/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**.
10. Que el 22 de octubre de 2019, mediante oficio No. 03/373/19, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 04 de noviembre de 2019.
11. Que el 05 de diciembre de 2019, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2019.403.002557 de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**.
12. Que el 28 de noviembre de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito sin número de fecha 26 de noviembre de 2019, a través del cual presentó Información Adicional (IA) a la MIA-P del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta **Delegación Federal**, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE,** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 2** y **3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/151/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y recibido en esta Delegación el día 21 de noviembre de 2019, en el cual señala que: "*(...) Al respecto le hago de su conocimiento que con fecha 24 de octubre de 2019, se realizó recorrido de vigilancia a efecto de verificar si se ha dado inicio a las obras del proyecto denominado "Rehabilitacion del cauce y mantenimiento de obras sobre un tramo de la zona federal del Arroyo San Nicolás" promovido por el Arq. Roberto Cervantes Madrigal, con pretendida ubicación en el Municipio de Aguascalientes, NO detectándose durante el recorrido la realización de actividades u obras en el área destinada a la realización de actividades u obras en el área destinada a la realización de este proyecto. Asimismo, actualmente no existe un expediente abierto a nombre del Arq. Roberto Cervantes Madrigal*".

IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la Información Adicional (I.A.), el **PROYECTO** consiste en la rehabilitación de una parte del Arroyo La Hacienda realizando actividades

tales como limpieza de rocas, sedimentos y otros materiales (escombros, basura y vegetación dentro del cauce). Comprende las operaciones de extracción y transporte de dichos materiales con el objetivo de recuperar la capacidad del flujo de aguas pluviales en el arroyo y evitar estancamientos e inundaciones aguas abajo. Se pretende realizar actividades de nivelación del piso del arroyo donde corren las aguas pluviales en sitios donde se aprecian las deformidades del cauce y su piso. Lo anterior con el objetivo de recuperar la capacidad del flujo de aguas pluviales en el arroyo para evitar estancamientos e inundaciones aguas abajo. La longitud del tramo del arroyo donde se pretende ejecutar el PROYECTO es de aproximadamente 500 metros. La superficie total de la zona federal que será rehabilitada es de aproximadamente 18,943.166 m², del Arroyo La Hacienda de Aguascalientes, en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

V. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando la LGEEPA y el REIA, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento (LAN), la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040, el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (PEOEyT 2013-2035), el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035 (PEDU 2013-2035), manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: *"Con el artículo 28 y su fracción X. La presentación de este documento y su contenido representa el compromiso para cumplir con lo dispuesto en la LGEEPA.* Vinculación con el REIA: *artículo 5 inciso R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales. La presentación de la manifestación de impacto ambiental representa el compromiso del proyecto para cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 inciso R) del Reglamento (...)".* Vinculación con la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento *"ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública: II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras; V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua (...)";* Vinculación con *el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040 que señala que el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde a la UGA 25 CD. AGUASCALIENTES y cuenta con una superficie de 20,355.40 ha. De acuerdo con la ficha de la UGA y con el modelo de ordenamiento ecológico*

local municipal de Aguascalientes, se le asigna una política de aprovechamiento, conservación y restauración y se señalan como usos compatibles el urbano e industrial y cuenta con el siguiente lineamiento ecológico:

"Consolidar y contener el desarrollo urbano de la Ciudad de Aguascalientes, asegurando la conservación de las áreas prioritarias para la conservación y las áreas con vegetación primaria y prioritaria que están dentro de esta UGA, así como la conservación y restauración de los cauces de ríos y arroyos y sus áreas inundables." PDUCA-2040: Vinculación: En particular las actividades consideradas en la presente MIA-P concuerdan con la política de conservación y restauración de los cauces de ríos y arroyos y sus áreas inundables establecida en el programa para la UGA en la que se encuentra el proyecto, por lo que se puede decir que el desarrollo del mismo es totalmente compatible con los lineamientos señalados en la UGA. Vinculación con el PEOEyT 2013-2035: "*Este instrumento presenta la zona donde se ubica el proyecto como de Crecimiento (...)*". Asimismo, vincula su proyecto con las siguientes normas oficiales mexicanas: *NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, NOM 083-SEMARNAT-1996.*

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la IA, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:

- *El Proyecto se ubica en el municipio de Aguascalientes, característico en su medio físico por ser una zona de importantes extensiones en las áreas rurales de matorral espinoso xerófilo, pastizales y mezquiteras (...).*

03/481/19

- *El sitio del Proyecto, a nivel local se ubica en la zona de la microcuenca hidrológica arroyo La Hacienda, clasificada como exorreica; está situada en la Región Hidrológica RH-12 en la Cuenca Río Verde Grande, en la Subcuenca Río San Pedro.*
- *El área de la zona se encuentra en la región hidrológica "Lerma–Chapala–Santiago" (RH12), perteneciente a la cuenca del Río Verde Grande y en la Subcuenca Río Aguascalientes (RH12lb) y a la zona Geohidrológica número 3 Aguascalientes. Tal como se mencionó en antecedente, la microcuenca hidrológica denominada Arroyo La Hacienda, tiene una superficie de 3,419.86 hectáreas y está localizada al norte del municipio de Aguascalientes.*
- *El área del Proyecto a intervenir participa con 3,300 m² que representa el 0.00022%% del área total de la subcuenca del Río Aguascalientes (152,741.74 ha.), y con el 0.0095% del área total de la microcuenca del arroyo La Hacienda (3,419.86 ha.). El sitio se ubica en la parte central de la noreste de la microcuenca.*
- *La microcuenca del arroyo La Hacienda presenta una pendiente media del tipo moderada con un valor del 1.45 %, una elevación mínima de 1,843 msnm, una máxima de 2,048 msnm y una media de 1,934 msnm; tiene una longitud de 13.432 km de NE a SW.*
- *El paisaje conformado al interior de la microcuenca por su pertenencia a la Ciudad de Aguascalientes, ha perdido en gran medida su estructura natural y en la actualidad corresponde a un área modificada por diversas actividades de origen antrópico; ya que en la zona se realizan actividades agrícolas, pecuarias, urbanas e industriales; lo que ha conformado un mosaico con diversos usos del suelo y pocas áreas con vegetación natural. La superficie de la microcuenca es de 1,392 ha. La dirección del flujo es de NW a SE, y tiene una longitud aproximada de 12.09 km por un ancho en la parte media de 4.2 km y es un afluente del Río San Pedro.*
- La vegetación existente en el sitio está representada principalmente por las especies *Prosopis laevigata, Acacia farnesiana, Schinus molle, Eucalyptus camaldulensis, Agave americana var. Marginata, Mimosa biunficefa, Nicotiana glauca, Opuntia imbricata, Chloris virgata, Eragrostis mexicana, Malva parviflora, Rynchelytrum repens, Cynodon dactylon, Aristida sp entre otras.*
- *Por los antecedentes del ecosistema original del SA, se asume que la fauna presente en la zona del SA ha sufrido modificaciones en sus poblaciones originales en diversidad y cantidad debido a la conversión de las áreas naturales en predios destinados principalmente a la agricultura y a los desarrollos urbanos, por lo que las especies en abundancia, riqueza y variedad son muy reducidas actualmente. No obstante se presenta a continuación:*
- La fauna detectada de anfibios potencialmente presentes en la zona de la Microcuenca son las siguientes especies principalmente: *Bufo congnatus, Bufo punctatus, Hyla arenicolor, Hyla eximia, Spea multiplicatus y Lithobates montezumae. Sceloporus grammicus, Sceloporus torquatus, Aspidoscelis gularis, Pituophis deppei, Thamnophis eques, Crotalus molossus, Crotalus scutulatus y*

Kinosternon integrum. Anas platyrhynchos, Anas americana, Ardea alba, Egretta thula, Bubulcus ibis, Elanus leurucus, Accipiter cooperii, Buteo swainsoni, Falco peregrinus, Sayornis nigricans, Sayornis saya, Pyrocephalus rubinus y Tirannus vociferans, entre otras. Información contenida en las páginas 100-104 de la MIA-P evaluada.

- Que entre las especies con distribución potencial conocida en la zona de influencia del **PROYECTO** están *Lithobates montezumae, Kinosternon integrum, Sceloporus grammicus, Crotalus molossus, C. scutulatus, Accipiter cooperii, Buteo swainsoni y Falco peregrinus* las cuales se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como Sujetas a Protección Especial (Pr), además de *Masticophis mentovarius, Pituophis deppei, Thamnophis eques* y *Anas platyrhynchos diazi*, catalogadas en la referida norma como Amenazadas (A). Información contenida en las páginas 100-104 de la MIA-P evaluada.
- Las especies presentes en el área del **PROYECTO** son: *Sylvilagus floridanus, Mephitis macrocura, Didelphis virginiana y Spermophillus variegatus, Zenaida macrocura, Zenaida asiática, Columnina inca, Hirunda rustica, Quiscalus mexicanus, Passer domesticus, Pituophis catenifer, Hila eximia y Scelopurus spinosos*, principalmente. De estas últimas, ninguna enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Información contenida en las página 108 de la MIA-P evaluada.

VIII. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, durante las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento son los siguientes: *Generación de ruido, incremento de partículas suspendidas, contaminación del aire por humos de automotores, alteración del microclima del sitio. Alteración de las características físico-químicas de aguas superficiales, modificación de las tasas de infiltración, modificación de las corrientes superficiales, mejoramiento del flujo hidráulico del arroyo, erosión del suelo y pérdida de la capa fértil, alteración de las características físico-químicas del suelo, modificación de la calidad del suelo por contaminantes, modificación de comunidades vegetales acuáticas. Afectación del hábitat, generación de basura doméstica, generación de materiales de construcción, generación de residuos de hidrocarburos. Modificación del paisaje natural, generación de empleos/incremento de la dinámica local e incremento en el consumo de bienes y servicios locales.* Información contenida en la página 44 de la I.A.

IX. Que entre las medidas ambientales de mitigación y compensación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran las siguientes principalmente. Medidas de prevención y mitigación contenidas en las páginas 51 a la 100 de la I.A.:

- *Delimitación de las áreas del PROYECTO.*
- *Rescate y reubicación de especies silvestres.*

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000
Teléfono: (449)9101115 www.gob.mx/semarnat

- *Deshierbe y despalme programado para el control de la erosión.*
- *Control del movimiento de maquinaria en el terreno durante las actividades de excavaciones y rellenos.*
- *Recolección y depósito de residuos orgánicos en áreas verdes.*
- *Recolección y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos.*
- *Prohibición de cacería, colecta y captura de especies silvestres.*
- *Instalación de sanitarios portátiles.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000
Teléfono: (449)9101115 www.gob.mx/semarnat

y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados del conjunto de actividades dentro de la zona federal del arroyo La Hacienda en el tramo correspondiente al terreno rústico, realizando actividades tales como limpieza de rocas, sedimentos y otros materiales (escombros, basura y vegetación dentro del cauce). Comprende las operaciones de extracción y transporte de dichos materiales con el objetivo de recuperar la capacidad del flujo de aguas pluviales en el arroyo y evitar estancamientos e inundaciones aguas abajo. Se pretende realizar actividades de nivelación del piso del arroyo donde corren las aguas pluviales en sitios donde se aprecian las deformidades del cauce y su piso. Lo anterior con el objetivo de recuperar la capacidad del flujo de aguas pluviales en el arroyo para evitar estancamientos e inundaciones aguas abajo. La longitud del tramo del arroyo donde se pretende ejecutar el PROYECTO es de aproximadamente 500 metros. La superficie total de la zona federal que será rehabilitada es de aproximadamente 18,943.166 m², del Arroyo La Hacienda de Aguascalientes, en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

La superficie autorizada para el **PROYECTO** está delimitada por los polígonos con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

ID	X	Y
1	778216.363	2427492.76
2	778203.18	2427490.76
3	778165.648	2427484.82
4	778139.138	2427486.52
5	778111.427	2427487.39
6	778092.925	2427485.52
7	778069.375	2427487.76
8	778038.775	2427489.74
9	778024.214	2427490.36
10	778015.174	2427489.91
11	778001.801	2427485.36
12	777992.25	2427480.49
13	777978.929	2427478.65
14	777967.26	2427473.75
15	777953.707	2427466.1

16	777940.761	2427458.8
17	777916.816	2427441.91
18	777896.385	2427429.93
19	777883.917	2427423.62
20	777867.402	2427416.66
21	777851.454	2427413.91
22	777833.672	2427402.7
23	777822.241	2427394.17
24	777805.726	2427386.5
25	777781.506	2427376.17
26	777765.809	2427412.96
27	777789.453	2427423.05
28	777801.638	2427428.71
29	777811.011	2427435.7
30	777836.837	2427451.98
31	777856.089	2427455.3
32	777867.102	2427459.94

33	777877.222	2427465.06
34	777895.13	2427475.56
35	777919.355	2427492.66
36	777934.055	2427500.94
37	777949.63	2427509.73
38	777968.268	2427517.55
39	777980.088	2427519.19
40	777986.193	2427522.3
41	778007.59	2427529.58
42	778024.064	2427530.4
43	778040.919	2427529.68
44	778072.558	2427527.63
45	778092.801	2427525.71
46	778110.041	2427527.46
47	778141.05	2427526.47
48	778163.778	2427525.02
49	778197.057	2427530.28
50	778210.366	2427532.3

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **2 (DOS) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento. La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P** y la **IA**. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización

en caso contrario, no procederá dicha gestión. Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaria estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia**.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO,** estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

03/481/19

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad** de la **PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P** y la **IA**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual también deberá considerar a las especies identificadas con distribución conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
3. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Arroyo La Hacienda**, para su tramo colindante con el **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

    a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
    b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
    c. Periodicidad de su ejecución.

d. Responsable de la ejecución.
e. Requerimientos de materiales y equipo.
f. Costo de ejecución.
g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
h. Indicador de eficiencia.
i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Asimismo se hace de su conocimiento que dichos seguros y fianzas otorgadas deberán ser entregadas a esta Secretaría de manera **previa al inicio de actividades** de su **PROYECTO.**

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P** y la **IA**. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** y la **IA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO,** registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE,** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2019HD041**, cuando dé seguimiento al mismo.

03/481/19

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **Arq. Roberto Cervantes Madrigal**, Apoderado Legal de **Cadaqués Residencial, S.A.P.I. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos.- Director de Impacto y Riesgo Ambiental.- Para su conocimiento.-copias.dgira.@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la PROFEPA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.- alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en Aguascalientes.- Para su conocimiento.

LFRA/LFVA/RSS